

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

Huancayo, **24 ENE. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El (1) **Expediente N° 23761-M-17 Márquez García Aurelio Urbano**, Certificado de Posesión N° 153-2018-GDU/MPH y otros, **Expediente N° 3541670 (2416826) Chuquillanqui García Andrés**, Oficio N° 061-2019-MPH/GAJ, Expediente N° 41278-M-19 Márquez García Aurelio Urbano, (2) **Expediente N° 23760-M-17 Márquez García Aurelio Urbano**, Certificado de Posesión N° 126-2018-GDU/MPH y otros, **Expediente N° 3543898 (2418400) Chuquillanqui García Andrés**, Oficio N° 060-2019-MPH/GAJ, Expediente N° 41280-M-19 Márquez García Aurelio Urbano, e **Informe Legal N° 068-2020-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, (1) con **Expediente N° 23761-M-17 del 28 de abril del 2017**, el señor **Aurelio Urbano Márquez García** solicita Certificado de Posesión, Certificado de Numero de Finca, Certificado Negativo de Catastro, Certificado de Parámetros Urbanos, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio de **602.86m²** ubicado en el **Jr. Miraflores N° 248** Pichcus - Huancayo. Adjunta Plano, Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Recibo Único de Pago N° 41-00000193218 del 28 de abril del 2017 por s/. 221.60 soles (por todos los certificados solicitados);

Que, con Carta N° 335-2017-MPH/GDU del 13 de junio del 2017, se notifica al recurrente que en 30 días levante las observaciones del Informe Técnico N° 355-2017-MPH/GDU-KMC del Arq. Kelly Montalvan Castañeda (el vértice "C" no está definido físicamente, que imposibilita verificar los perímetros entre el vértice B-C y CD);

Que, con Expediente N° 67135-M-17 del 21 de noviembre del 2017, el recurrente solicita continuidad de trámite, adjunta documentos;

Que, con Informe N° 251-2018-MPH/GDU-ACOA del 19 de abril del 2018, la Arq. Ángela Ore Angulo refiere que el administrado cumple requisitos del TUPA, y el día 27 de marzo del 2018 realizo inspección ocular al predio ubicado en Jr. Miraflores 248 - Huancayo, constatando que el solicitante **está en posesión, usando como vivienda** y se ingresa por una puerta de metal rojo, que conduce al patio interior y al izquierdo se ubica la vivienda rustica de madera y techo de calamina, con ambientes con uso de cocina y habitaciones y al lado derecho servicios higiénicos, y al fondo un cerco y poste de madera y plástico, etc.. Adjunta fotografías y Acta de Verificación técnica de bien inmueble (con firma de 2 testigos);

Que, con fecha 19 de abril del 2018, **se otorga al señor Aurelio Urbano Márquez García, el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 153-2018-GDU/MPH**, Certificado Negativo de Catastro N° 174-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 411-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 392-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 268-2018-GDU/MPH, Visación N° 202-2018-GDU/MPH; del **predio de 601.49m²** ubicado en el **Jr. Miraflores N° 248** Pichcus Huancayo. **Suscritos por el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Fernando Torres Suarez;**

Que, con **Expediente N° 3541670 (2416826) del 01 de agosto del 2019**, el señor **Andrés Chuquillanqui García** solicita **Oposición y Nulidad** de Prescripción Adquisitiva de Dominio (**entendiéndose que se refiere a los Certificados obtenidos para tal fin**) gestionado con Expediente N° 23761-M-17 por el señor Aurelio Urbano Márquez García. Alega que según Testimonio notarial de protocolización de sucesión intestada, escritura pública de certificación de testimonio público, denuncia policial, recibos de impuesto predial y arbitrios,



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

plano de ubicación y localización y memoria descriptiva de Habilitación Urbana, ratifican que es el único propietario del inmueble del barrio "Chimpa Chacra" ubicado en el Jirón Miraflores N° 286 - Huancayo. Por tanto solicita oposición y nulidad del trámite de prescripción adquisitiva de dominio instado por Aurelio Urbano Márquez García con Expediente N° 23761-M-17 del 28 de abril del 2017;

Que, con Informe N° 169-2019-MPH/GDU del 13 de octubre del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Proveído N° 1083-2019/GM del 17 de octubre del 2019, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, con Oficio N° 061-2019-MPH/GAJ del 06 de diciembre del 2019, se corre traslado del pedido de Nulidad Andrés Chuquillanqui García, al señor Aurelio Urbano Márquez García, para su Descargo en 5 días hábiles;

Que, con Expediente N° 41278-M-19 del 30 de diciembre del 2019, el **señor Aurelio Urbano Márquez García, presenta Descargo** al Oficio N° 061-2019-GAJ solicitando se declare improcedente el pedido de nulidad. Alega que no solicito prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Jr. Miraflores N° 286- Huancayo, sino del inmueble ubicado en el **Jr. Miraflores N° 248 - Huancayo**; y que el recurrente y sus padres están en posesión del inmueble desde hace 54 años, porque los padres del oponente Toribia García Gutiérrez de Chuquillanqui y Juan Chuquillanqui Vila, cedieron sus derechos y acciones del predio Chimpa Chacra a sus padres Aurelio Márquez Lazo y Agripina García Gutiérrez, como acredita con la copia del contrato notarial del 17 de octubre del 1965 (si incumplían, el predio pasaba a sus manos); la razón de la cesión de derechos y acciones es porque los padres del oponente no tenían dinero para pagar los gastos funerarios de la tía abuela Felipa Gutiérrez Mantari, quien dejó de herencia el terreno a sus sobrinos, en los que se encuentra Toribia García Gutiérrez, por ello con sus padres acordaron ceder sus derechos y acciones del terreno y a cambio sus padres pagaron la parte del funeral que le correspondía a Toribia García Gutiérrez, este hecho conoce del oponente porque como sus padres no sabían firmar, fue el quien a ruego de sus padres firmo el documento de cesión de derechos y acciones del inmueble. El terreno fue utilizado por sus padres en la siembra, y a la muerte de ellos el recurrente se hizo cargo del bien posesionándolo y amuralló la parte delantera, el resto de perímetro está cercado por los colindantes; instaló servicio de agua y luz que acredita con recibos. Por tanto por el inmueble del Jr. Miraflores 248 - Huancayo, el 19 de abril del 2018 obtuvo Certificado de Posesión y otros, que tienen eficacia legal y han quedado consentidos y firmes; por tanto debe declararse improcedente el pedido por estar fuera del plazo legal (01 de agosto del 2019). La oposición a un trámite administrativo surte efectos cuando está en curso y pendiente de resolver, y no cuando ya se emitió el acto administrativo que quedo firme; en el presente caso la entidad culminó el procedimiento el 19 de abril del 2018 y el oponente solicita el 01 de agosto del 2019, más de un año y medio; por tanto debe desestimarse. La nulidad se formula a través de recurso impugnatorios (reconsideración, apelación) en plazo de 15 días según Ley N° 27444, pero el oponente no accionó en el plazo, debiendo declararse improcedente su pedido. Es cierto que el oponente es hijo de Toribia García Gutiérrez de Chuquillanqui y Juan Chuquillanqui Vila, pero estando en vida cedieron sus derechos y acciones del terreno a los padres del recurrente; por tanto el oponente no tiene ningún derecho sobre el inmueble;

Que, (2) con **Expediente N° 23760-M-17 del 28 de abril del 2017, el señor Aurelio Urbano Márquez García** solicita Certificado de Posesión, Certificado de Numero de Finca, Certificado Negativo de Catastro, Certificado de Parámetros Urbanos, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio de **723.85m2** ubicado en el **Jr. José Gálvez N° 252 - Huancayo**. Adjunta Plano, Memoria Descriptiva firmado por su profesional Arq. Iván Ponce Córdova, Declaración Jurada de 3 vecinos entre ellos Iván Ponce Córdova, Recibo Único de Pago N° 41-0000093219 del 28-04-2017 por s/. 221.60 soles (por todos los certificados solicitados);



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

Que, con Oficio N° 2237-2017-MPH/GDU del 25 de mayo del 2017, se notifica al recurrente que en 15 días levante las observaciones del Informe Técnico N° 047-2017-MPH/GDU-SHSA del Arq. Silvia Salcedo Ramírez (las declaraciones juradas no señalan tiempo de posesión, el área cedida a vía se define en habilitación, mejorar valorización del esquema de localización; y el 12 de mayo del 2017 constato predio de material noble, existe discrepancia en medidas perimétricas con planos y memoria, y con secciones de vía, mencionar vías existentes y normadas);

Que, con Expediente N° 67136-M-17 del 21 de noviembre del 2017, el recurrente solicita continuidad de trámite, adjunta documentos;

Que, con Oficio N° 173-2018-MPH/GDU del 19 de enero del 2018, se requiere al recurrente que en 30 días levante las observaciones del Informe Técnico N° 045-2018-MPH/GDU-SHSA del Arq. Cesar Gamarra Castillo (Refiere que **en la visita de inspección técnica al predio, No se ubicó al administrado**, para que autorice ingreso al predio y verificar datos técnicos de documentos presentados, la memoria descriptiva consigna perímetro y área útil del lote, pero el plano señala área cedida a vía; la memoria indica por el lado derecho colinda con propiedad de María Mantari Poma, pero en plano no detalla el polígono; el plano de ubicación y perimétrico no detalla distancia del predio a la esquina más cercana; **apersonarse para fijar nueva fecha de inspección**);

Que, con Expediente N° 17025-M-18 del 22 de marzo del 2018, el recurrente solicita continuidad de trámite, adjunta documentos;

Que, con Informe N° 153-2018-MPH/GDU-CHGC del 28 de marzo del 2018, el Arq. Cesar Gamarra Castillo, señala que según verificación ocular, el predio ubicado en el **Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo** está en posesión del solicitante, con uso **comercio (local de eventos varios)**, adjunta Acta de Inspección Ocular de Posesión del inmueble (firma 3 testigos), del predio ubicado en el **Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo**.

Que, con fecha 28 de marzo del 2018, **se otorga al señor Aurelio Urbano Márquez García, el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 126-2018-GDU/MPH**, Certificado Negativo de Catastro N° 147-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 336-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 318-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 224-2018-GDU/MPH del predio de ubicado en **Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo**, y Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 166-2018-GDU/MPH, del predio de **723.85m²** ubicado en **Jr. José Gálvez N° 252 Huancayo**. **Suscritos por el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Fernando Torres Suarez;**

Que, con Expediente N° 3543898 (2418400) del 02 de agosto del 2019, el señor **Andrés Chuquillanqui García** solicita Oposición y Nulidad de Prescripción Adquisitiva de Dominio (**entendiéndose que se refiere a los Certificados obtenidos para tal fin**) gestionado con Expediente N° 23760-M-17 del 28 de abril del 2017 por el señor Aurelio Urbano Márquez García. Alega ser el único propietario del predio ubicado en la Calle José Gálvez N° 252 - Huancayo, según Testimonio notarial de protocolización de sucesión intestada, escritura pública de certificación de testimonio público, denuncia policial, recibos de impuesto predial y arbitrios, plano de ubicación y localización y memoria descriptiva de Habilitación urbana, y que sufre agresiones por la familia de Aurelio Márquez Lazo. Por tanto solicita oposición y nulidad del trámite de prescripción adquisitiva de dominio instado por Aurelio Urbano Márquez García con Expediente N° 23760-M-17;

Que, con Informe N° 163-2019-MPH/GDU del 07 de octubre del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Proveído N° 1071-2019/GM del 11 de octubre del 2019, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

Que, con Oficio N° 060-2019-MPH/GAJ del 06 de diciembre del 2019, se corre traslado del pedido de Nulidad de Andrés Chuquillanqui García, al señor Aurelio Urbano Márquez García, para su Descargo en 5 días hábiles;

Que, con Expediente N° 41280-M-19 del 30 de diciembre del 2019, el señor Aurelio Urbano Márquez García, presenta Descargo al Oficio N° 060-2019-GAJ. Alega que **no solicito prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo**, sino que solicito certificados según su derecho, debiéndose declarar improcedente el pedido de nulidad. Afirma que con sus padres están en legítima posesión del inmueble desde hace 54 años, porque los padres del oponente Toribia García Gutiérrez de Chuquillanqui y Juan Chuquillanqui Vila, entregaron en hipoteca a sus padres Aurelio Márquez Lazo y a su madre Agripina García Gutiérrez el inmueble, por un préstamo de s/. 15,000.00 soles que acredita con copia del contrato notarial del 24 de enero de 1965 y que si incumplían el predio pasaba a sus manos, por tanto el recurrente y sus padres son legítimos poseedores del inmueble, que conoce el oponente, porque como sus padres no sabían firmar fue el oponente quien a ruego de sus padres firmo el documento de cesión de derechos y acciones del inmueble. Además presto al señor Juan Chuquillanqui Vila la suma de s/. 8,000.00 y le firmo una letra de cambio el 24 de enero de 1965 con vencimiento 24 de enero del 1969, que a la fecha no le devolvió. Posteriormente al hijo de Juan Chuquillanqui y Toriba García, a Eusebio Chuquillanqui García y a su nieto José Chuquillanqui Vadillo se les pago por la compra venta del inmueble: s/. 35,000.00 soles para gastos de entierro de su padre, s/. 7,700.00 el 14 de junio del 1979, \$ 50.00 a cuenta del terreno el 11 de junio del 2011; por tanto el recurrente pago el precio por la compra de todo el terreno por lo que le pertenece y la pretensión del oponente no tiene fundamento legal. Además realizo mejoras en el inmueble, lo amuralló para su protección e instalo agua y luz. Afirma que sobre el inmueble ubicado en José Gálvez N° 250 - Huancayo, realizo tramites y obtuvo Certificado de posesión, certificado de numero de finca, certificado negativo de catastro, certificado de paramentos urbanos, asignación de numero de finca, que tienen eficacia legal. Los certificados son el 28 de marzo del 2018 habiendo obtenido la calidad de actos administrativos consentidos y firmes; por tanto el pedido de nulidad y oposición (02 de agosto del 2019) es improcedente por estar fuera del plazo. La oposición a un trámite administrativo surte efectos cuando está en curso y pendiente de resolver y no cuando la entidad ya se pronunció emitiendo acto administrativo, peor cuando el acto quedo firme; en el presente caso la entidad culmino el procedimiento el 19 de marzo del 2018 y el oponente recién formula su pretensión el 02 de agosto del 2019, más de un año y medio; por tanto improcedente. La nulidad se formula a través de recurso impugnatorios (reconsideración y apelación) en plazo de 15 días según Ley N° 27444, pero el oponente no acciono en el plazo, por tanto improcedente su pedido. Es cierto que el oponente es hijo de Toribia García Gutiérrez de Chuquillanqui y Juan Chuquillanqui Vila, pero estando en vida entregaron en hipoteca el terreno ubicado en José Gálvez N° 250 - Huancayo a sus padres, y que paso a sus manos por falta de pago del préstamo de s/. 15,000.00 soles que les hizo; y los copropietarios del inmueble, con fecha reciente le vendieron el resto de sus derechos y acciones del terreno Chimpa Chacra, por tanto el oponente no cuenta con ningún derecho sobre el inmueble que es de su legítima propiedad. Adjunta documentos;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) precisa: "211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público....** 211.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**"; (Aplicable a ambos casos, porque los Certificados se otorgaron durante su vigencia);





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

Que con **Informe Legal N° 068-2020-MPH/GAJ** de fecha 16 de enero del 2020, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que sobre la **Oposición** solicitada, **NO procede**, porque los Certificados de Posesión y otros, ya fueron otorgados en su oportunidad, habiéndose concluido el procedimiento. En segundo lugar, es necesario precisar que según la normativa vigente (Ley N° 27157, Ley N° 27333, Ley 26662, artículo 950° del Código Civil, y otros), la "**Prescripción Adquisitiva de Dominio**" es un mecanismo legal de competencia Notarial y Judicial, **para Obtener el Título de Propiedad**, a través de **Certificados de Posesión**, de Parámetros Urbanos, Negativo de Catastro, Asignación de Numero de Finca, Certificado de Numero de Finca y Visación de Planos y Memoria Descriptiva, expedidos por las Municipalidades de la jurisdicción del inmueble materia de Titulación. Asimismo, según artículo 896° del Código Civil y artículo 26° de Ley N° 28687, "**La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad**", siendo un acto que se caracteriza por la inmediatez, con sus 02 elementos "El Corpus" y el "Animus Dominio", por tanto **el Certificado de Posesión tiene por fin, dar fe de la posesión del inmueble por el solicitante; sin significar reconocimiento, determinación o afectación de derecho de propiedad de su titular acreditado, NO siendo competencia municipal otorgar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de los administrados**. Por tal razón, corresponde a la Municipalidad efectuar la constatación de la posesión del predio por el solicitante. Sin embargo, ejerciendo la facultad de privilegio de controles posteriores del que goza la Autoridad Municipal; se advierte los procedimientos se llevaron a cabo de forma irregular; porque materialmente es imposible que una persona este al mismo tiempo en posesión de dos (2) propiedades distintas y ubicadas en diferentes lugares (predio de **601.49m2 ubicado en el Jr. Miraflores N° 248 - Pichcus - Huancayo**, y predio de **723.85m2 ubicado en Jr. José Gálvez N° 250 y/o 252 Huancayo**); habiendo el administrado sorprendido a la Autoridad Municipal; hecho que debió ser advertido y corregido por el funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, al momento de distribuir los expedientes al personal técnico (arquitecto) a su cargo, porque ambos Expedientes (N° 23761-M-17 y N° 23760-M-17), fueron ingresados a la Municipalidad el mismo día **28 de abril del 2017**, por tanto debió haber encargado su evaluación y verificación a un solo técnico (arquitecto); sin embargo negligentemente fue distribuido a distintos técnicos (Arq. Kelly Montalván Castañeda, Arq. Silvia Salcedo Albitrez), generando con ello que se expidan los diversos Certificados por ambos predios (por el predio de 601.49m2 ubicado en el Jr. Miraflores N° 248 Pichcus - Huancayo se expidieron los Certificados el **19 de abril del 2018**, y por predio de 723.85m2 ubicado en Jr. José Gálvez N° 250 y/o 252 Huancayo, se expidieron los certificados el **28 de marzo del 2018**). Adicionalmente respecto al Expediente N° 23760-M de fecha 28 de abril del 2017, se advierte que el pedido de Certificados fue por el predio de 723.85m2 ubicado en el **Jirón José Gálvez N° 252 - Huancayo**, adjuntando documentación técnica con dicha dirección (Planos Memoria descriptiva, declaraciones juradas etc.), pero el domicilio del administrado solicitante (Aurelio Urbano Márquez García) consigna "Pichcus N° 885, y no la dirección del predio que afirma posesionar; siendo uno de sus testigos su profesional que firma la documentación técnica (plano, memoria descriptiva) restándole veracidad e imparcialidad; además la constatación de posesión realizada por el técnico verificador, es por el predio ubicado en **Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo** (Informe N° 153-2018-MPH/GDU-CHGC, en el cual se sustenta los Certificados). Peor aún, el **Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 126-2018-GDU/MPH (predio de 715.11m2)**, Certificado Negativo de Catastro N° 147-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 336-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 318-2018-GDU/MPH, y Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 224-2018-GDU/MPH, fueron expedidos por el predio ubicado en **Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo**; sin embargo la Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 166-2018-GDU/MPH, fue expedido por el predio de **723.85m2 ubicado en Jr. José Gálvez N° 252 - Huancayo**; habiéndose incumplido por tanto, el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento de la Ley N° 27444 y su modificatoria concordante con el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Hecho irregular que acarrea la nulidad de los mismos. En consecuencia, al transgredir el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), y numeral 5 del artículo 139° de Constitución Política del Perú, y al encontrarse los actos administrativos inmersos en causal de nulidad previsto por el artículo 10° de la norma invocada; es pertinente **declarar NULO de oficio** el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N°



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

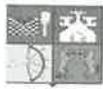
153-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 174-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 411-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 392-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 268-2018-GDU/MPH, Visación N° 202-2018-GDU/MPH, expedidos por el predio de 601.49m² ubicado en el Jr. Miraflores N° 248 Pichcus - Huancayo; así como el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 126-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 147-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 336-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 318-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 224-2018-GDU/MPH, expedidos por el predio de ubicado en Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo, y Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 166-2018-GDU/MPH expedidos por el predio de 715.11m² y/o 723.85m² ubicado en Jr. José Gálvez N° 252 - Huancayo. Debiendo **Retrotraer el procedimiento a la etapa de efectuar nueva evaluación técnica y constatación real de la posesión**, y en base a ello resolver (amparando o denegando los pedidos según corresponda), a responsabilidad de Gerencia de Desarrollo Urbano. Sin embargo, de conformidad con el Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y considerando que el administrando está habitando y posesionando uno de los predios, en este caso el predio (vivienda) ubicado en el Jr. Miraflores N° 248 - Pichcus -Huancayo y habiéndose expedidos los Certificados por el referido predio conforme a lo solicitado, y a fin de no vulnerar el derecho del administrado; por tanto deben quedar **subsistentes** los Certificados expedidos en atención al Expediente N° 23761-M-17 de fecha 28 de abril del 2017 (Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 153-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 174-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 411-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 392-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 268-2018-GDU/MPH, Visación N° 202-2018-GDU/MPH; del predio de 601.49m² ubicado en el Jr. Miraflores N° 248 Pichcus - Huancayo). Debiéndose solo **declarar Nulo de Oficio**, el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 126-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 147-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 336-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 318-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 224-2018-GDU/MPH, expedidos por el predio de ubicado en Jr. José Gálvez N° 250 - Huancayo, y Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 166-2018-GDU/MPH expedidos por el predio de 715.11m² y/o 723.85m² ubicado en Jr. José Gálvez N° 252 - Huancayo, otorgados en mérito al Expediente N° 23760-M-17 de fecha 28 de abril del 2017; por haber sido expedidos de forma irregular (distinta dirección y área, como se demostró en párrafos precedente y porque no es material ni jurídicamente posible posesionar 2 propiedades distintas a la vez y en diferentes lugares). Sin perjuicio de sancionar la negligencia del funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de STOIPAD según artículo 259° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por la inadecuada distribución de los expedientes al personal técnico a su cargo (arquitectos), conllevando a las irregularidades en el procedimiento;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE NULO DE OFICIO el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 126-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 147-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 336-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 318-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 224-2018-GDU/MPH, expedidos por el predio de ubicado en Jr. José Gálvez N° 250 Huancayo, y Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 166-2018-GDU/MPH expedidos por el predio de 723.85m² ubicado en Jr. José Gálvez N° 252 - Huancayo; respecto del Expediente N° 23760-M-17 de fecha 28 de abril del 2017; por las razones. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2020-MPH/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE SUBSISTENTES el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 153-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 174-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 411-2018-GDU/MPH, Asignación de Numeración de Finca N° 392-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 268-2018-GDU/MPH, Visación N° 202-2018-GDU/MPH; del predio de 601.49m² ubicado en el Jr. Miraflores N° 248 Pichcus Huancayo; por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE NO HA LUGAR el pedido de NULIDAD y Oposición formulado por el señor Andrés Chuquillanqui García con Expediente N° 3541670 (2416826); por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- INOFICIOSO Pronunciarnos sobre el Expediente N° 3543898 (2418400) del señor Andrés Chuquillanqui García; por sustracción de la materia al haberse declarado Nulos de Oficio, los actos administrativos pedidos en nulidad y en oposición.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- REMÍTASE copia de actuados a Secretaria Técnica de Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para apertura del PAD al funcionario Gerencia de Desarrollo Urbano, según corresponda, conforme al sustento descrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE a las partes (Señor Aurelio Urbano Márquez García, y al señor Andrés Chuquillanqui García); con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Nelson Inga Macuri
CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

